



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1120

Ocaña, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	NIMER HOLGUIN SUAREZ CC.13.818.451 nimerh37@gmail.com
Apoderado Demandante:	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ CC.1.092.355.940 T.P.303.168 del C.S.J. jessicaperez0617@hotmail.com
Demandada:	CILIA VERGEL PRADA CC.27.761.913 civepra@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00130-00

Mediante memorial que antecede arrimado por la apoderada judicial de la parte activa, se presenta contrato de cesión de crédito suscrito entre el aquí demandante, NIMER HOLGUIN SUAREZ y la señora AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ; solicitando con ello la admisión de dicha cesión del crédito, empero, se ha dable precisar a la togada que el presente proceso fue inadmitido con auto del 26 de Abril de 2021 y posterior a ello rechazado mediante proveído del 27 de Mayo de 2021, con lo cual, este Despacho no ha de acceder a lo deprecado, por la togada.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **1348974a601e156ca44ca2a8929e286bc1e6694d9b1842da554b00d338c71ed6**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1121
Ocaña, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	LUIS EVELIO GARAY SANGUINO CC.13.374.535
Apoderado Demandante:	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME drfredyquinteroabogado@gmail.com
Demandado:	YONNY MORA SARABIA CC.88.280.048
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00252-00

Se encuentra al Despacho la demanda Reivindicatoria, presentada por el señor LUIS EVELIO GARAY SANGUINO, a través de apoderado judicial, contra el señor YONNY MORA SARABIA, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que luego de revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en los Artículos 390 de la misma codificación se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria impetrada por el señor LUIS EVELIO GARAY SANGUINO, contra el señor YONNY MORA SARABIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YONNY MORA SARABIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma ekectrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27840c9a658fa950072d4fd24b0df56d44b68934716bbb2aefb74afe0c360a22**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1122

Ocaña, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GIOVANNY MANZANO RINCON CC.88.135.515 carrascalbrandon3@gmail.com
Apoderado Demandante:	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ CC.1.091.654.483 T.P.313.513 del C.S.J. diego.ajuridicos@gmail.com
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00259-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia, impetrada por GIOVANNY MANZANO RINCON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho se percata que la misma no cumple con las siguientes exigencias:

- a) En primera medida, se observa que, dentro de la misma no se evidencia la determinación de la parte pasiva del presente asunto, es decir las personas o persona que figura como titular de un derecho real en el certificado de Libertad y tradición del bien, conforme el Numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso; debiendo adecuar con ello el memorial poder otorgado para adelantar el presente tramite.
- b) Así también, no se allega el folio de Matricula inmobiliaria relacionado en el precitado, Numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., el cual, se torna necesario, a fin de verificar la procedencia de la presente acción; certificado que no debe tener una antigüedad superior a 1 mes, teniendo en cuenta que la situación del inmueble pudiere variar.
- c) De otra parte, a lo largo del libelo demandador, no se evidencia la relación, del número de Folio de Matricula del Bien inmueble.
- d) Igualmente, se hace necesario que el togado arrime avalúo catastral actualizado del bien inmueble deprecado en usucapión, teniendo en cuenta que el adosada data del año anterior; a fin de determinar correctamente la cuantía del presente asunto, conforme el Numeral 3° del Artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ al correo electrónico diego.ajuridicos@gmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **963e1e8ad477f0cbed21797356b81d6a7553743aa59a813722dcf41afe5ef9e9**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1109

Ocaña, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LAURA LILIANA RUBIO CARVAJAL CC.1.095.276.056 MARIA JOHANA RUBIO CARVAJAL CC.60.267.045 ALVARO JESUS RUBIO CARVAJAL CC.88.035.264
Apoderado:	YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ alexis8401@hotmail.com juanpablovelandia@hotmail.com notificacionesjudicialesip@hotmail.com
Demandado:	YUDY PEREZ GRANADOS CC.37.326.405 MANUEL PEREZ CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO LTDA NIT.890.501.363-8 transperalonsoltda@hotmail.com
Despacho Comisorio	No.0010.-
Radicado:	54001-31-03-005-2017-00509-00

Habiendo correspondido a este Despacho Judicial la comisión impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, en despacho comisorio No.0010.- de fecha Veintiséis (26) de Mayo del 2022, librado dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado 54001-31-03-005-2017-00509-00. AUXILIESE.

En consecuencia, se fija el día doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliario No.270-63693. Se designa como secuestre al señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ; comuníquese lo anterior al señor secuestre y al apoderado judicial de la parte activa.

Envíese copia de este auto al Juzgado comitente para lo pertinente y una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la Despacho de origen, previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08262c2aa3c066ad69c6ab7478a57b0180bcb349898b5c992b84676cf47fc3**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>